

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(19 DE JUNIO DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 780**

16 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Chico Vega* y suscrito  
por el representante *Peña Ramírez* y la representante *González Colón*

Referido a la Comisión de Gobierno

**LEY**

Para crear la "Ley de Oportunidades a Confinados, Confinadas y Ex-Confinados y Ex-Confinadas", a los fines de requerir que en toda obra de construcción a realizarse por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o sufragada por éste, se emplee al menos un cinco (5%) por ciento de confinados, confinadas o ex-confinados o ex-confinadas, si éstos tienen las destrezas, calificaciones necesarias y están disponibles para realizar dicha labor; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su Artículo VI, Sección 19 que es política pública del Estado "...propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social". A tenor con esa disposición constitucional, en Puerto Rico hay aproximadamente treinta y cinco (35) programas para promover la rehabilitación de los confinados, entre éstos, la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT).

Con la aprobación de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo", que crea la CEAT, se ha reconocido que la experiencia ha demostrado que los clientes del

sistema correccional que salen a la libre comunidad después de haber cumplido su sentencia, así como aquéllos que tienen sentencia suspendida o salen bajo el beneficio de libertad bajo palabra u otros programas de desvío de estudio y trabajo, tienen serias limitaciones para desarrollar actividades lucrativas legítimas en obtener trabajos o ser admitidos a programas educativos por tener antecedentes penales.

A pesar de los esfuerzos del Estado por capacitar a los clientes del sistema correccional para que tengan más oportunidades cuando regresen a la libre comunidad y por proveer tareas a los confinados para combatir el ocio en las instituciones penales, esta Asamblea Legislativa reconoce que aún persiste la renuencia de la empresa privada y del Gobierno a reclutar a ex-confinados y ex-confinadas en sus talleres de trabajo. Recientemente, se dio a conocer una nueva iniciativa para capacitar a los confinados y confinadas, cuando salgan a la libre comunidad que consiste en prepararlos en todas las áreas de la construcción y el diseño de mobiliario urbano en concreto. Al finalizar los talleres, el grupo recibirá un certificado de la Asociación de Contratistas Generales que les autorizará a ser contratados cuando retornen a la libre comunidad. Los confinados escogidos formaron una cooperativa. La Asociación exhortó a la Asamblea Legislativa a aprobar una medida que haga compulsoria la contratación de ex confinados que tengan capacitación para trabajar.

El reclamo de los confinados, confinadas, o ex-confinado o ex-confinadas para que se les provean oportunidades de empleo no es reciente. Por esa razón, el 21 de enero de 2005 se radicó el Proyecto de la Cámara 670 con el propósito de requerir que en toda obra de construcción a realizarse por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o sufragada por éste, se emplee al menos un cinco (5%) por ciento de confinados o ex-confinados, si éstos tienen las destrezas, calificaciones necesarias y están disponibles para realizar dicha labor. No obstante, la misma recibió el veto del Gobernador, cerrando las oportunidades de una rehabilitación verdadera.

Ante la persistencia del reclamo de los confinados, confinadas o ex-confinados o ex-confinadas de contar con oportunidades de empleo y con el propósito de contribuir a la reintegración del confinado a la sociedad y dar cumplimiento a la política pública establecida en la Constitución de Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa aprueba esta Ley que les daría la segunda oportunidad de reintegrarse a la sociedad como una persona productiva.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como “Ley de Oportunidades para Confinados,
- 2 Confinadas y Ex-Confinados y Ex-Confinadas”.

1           Artículo 2.-En toda obra de construcción a realizarse por el Estado Libre  
2 Asociado de Puerto Rico, o sufragada por éste, sus agencias o sus instrumentalidades,  
3 deberá emplearse a ex-confinados, ex-confinadas o confinados o confinadas cualificados  
4 para desempeñar las tareas necesarias para el cumplimiento de la obra, si así lo solicitan  
5 y si tienen las destrezas necesarias para realizar la labor requerida.

6           Artículo 3.-El número de confinados, confinadas o ex-confinado o ex-confinadas  
7 a emplearse será equivalente, al menos, a un cinco (5%) por ciento del total de  
8 empleados necesarios para realizar la labor. En caso de que la obra de construcción a  
9 realizarse requiera menos de veinte obreros, el empleo de ex-confinados, ex-confinadas  
10 o confinados o confinadas, será voluntario.

11           Artículo 4.-Si la obra de construcción a realizarse fuera de una institución  
12 correccional se empleará preferentemente a los ex-confinados o ex-confinadas sobre los  
13 confinados.

14           Artículo 5.-Cuando la obra de construcción a realizarse sea en una institución  
15 correccional, deberá escogerse preferentemente a los confinados o confinadas que están  
16 reclusos en dicha institución. De no haber confinados cualificados en dicha institución,  
17 entonces, se escogerá a los ex-confinados o ex-confinadas que residan en el área de la  
18 institución donde se realizará la obra.

19           Artículo 6.-Las disposiciones de esta Ley no aplicarán en las instrumentalidades  
20 públicas en las cuales, en virtud de convenio colectivo, haya acuerdo de taller cerrado ni  
21 en agencias del Estado en que los empleados realicen obras y labores de construcción  
22 como parte de la posición o puesto para el cual hayan sido nombrados

1 permanentemente. No obstante, las disposiciones de esta Ley, se aplicarán en los casos  
2 en que se subcontrate para realizar determinada obra de construcción.

3 Artículo 7.-En los casos en que el Gobierno de Puerto Rico o sus  
4 instrumentalidades públicas deban convocar a subasta para la realización de una obra  
5 deberán informar a los interesados sobre las disposiciones de esta Ley en dicha  
6 convocatoria.

7 Artículo 8.-La Administración de Corrección y junto a la Junta de Libertad Bajo  
8 Palabra (JLBP) promoverá, implantará, reglamentará, fiscalizará el cumplimiento de lo  
9 dispuesto en esta Ley y certificará al confinado o confinada que cuente con las destrezas  
10 y conocimientos necesarios para las labores que realizará.

11 Artículo 9.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
12 aprobación.